



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G.A.

13 JUL. 2018

E-004 375

Señores:

GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA

Atte. Manuel Jiménez Mercado

Dir. Calle 18 Antigua Carretera a Soledad

Soledad-Atlántico

00001002

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia: de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0831-043

Elaboro. JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B--Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001002 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó revisión de la documentación existente en la Corporación, perteneciente a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.106.814-4, ubicada en el municipio de Soledad y representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000345 del 23 de abril de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto 1542 de 2016 (05 del mes de enero del 2016) Notificado 05 enero de 2016	Por medio del cual, se realizan unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales S.A ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico referente al plan de contingencias presentado.
Radicado N 3004 del 11 de abril del 2017	La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. presenta complemento del plan de contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas requerido en el auto 1542 de 2016.
Auto 1969 del 31 de diciembre de 2015 (18 de mayo de 2016)	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Granos y Cereales de Colombia S.A. referentes al cumplimiento de la Resolución 222 del 2011 actualizado por la resolución 1741 de 2016.
Radicado No 11549 del 18 de julio de 2016	Por medio del cual la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A responde a los requerimientos realizados mediante acto administrativo emitido por esta Corporación, auto 1669 de 2015
Auto No 1108 del 2017. Notificado 15 de agosto-17	Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. se encuentra desarrollando su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

Cumplimiento de la normatividad ambiental

Auto 1542 del 2016 (Notificado el 05 de enero de 2016).	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	Observaciones

lapel

11
pág 4º
11-NOV-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001002 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**

Requerir a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., identificada con NIT. 890.106.814-4 la siguiente información: 1. Incluir los siguientes capítulos en el plan de contingencias para manejo de derrames de hidrocarburo y/o sustancias nocivas: - o El capítulo 5.2 Descripción de la ocupación. - o El capítulo 5.5. georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. - o El capítulo 5.9 –Predicciones de la trayectoria del derrame - o Capítulo 5.12 planes de acción - o Plan general - o Plan de seguridad física - o Plan de atención médica y primeros auxilios - o Plan contra incendios - o Plan de evacuación se anexa plan completo de evacuación - o Plan de información pública - o Plan para el control de derrame de sustancias químicas - o Plan de atención temporal de los afectados. refugio		X	En la revisión de la documentación presentada mediante oficio radicado No 3004 de 11 de abril de 2017, no se evidencia respuesta a esto ítems.
2. Enviar a esta Corporación la siguiente información: a. La complementación al plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas: - o Capítulo 5.8 –priorización de escenarios La priorización de escenarios de riesgo Establecer la probabilidad de ocurrencia de cada una de las amenazas identificadas. Definir la vulnerabilidad del sistema a cada una de las amenazas identificadas. - o Capítulo 5.13-Análisis de suministros, servicios y recursos. No se alistan los recursos físicos para atención de emergencias disponibles. No se identifican los requerimientos mínimos en la planta para atender una emergencia, no se describe el presupuesto para este plan. No se identifican los requerimientos mínimos en la planta para atender una emergencia, no se describe el presupuesto para este plan. No se identifican y listan los		X	En la revisión de la documentación presentada mediante oficio con radicado No 3004 del 11 de abril de 2017, no se evidencia respuesta a estos ítems.

Tapel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001002 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**

recursos externos a los que se puede recurrir en caso de emergencia.			
3. Construir diques de contención de los tanques de ACPM presente en la empresa, de tal forma que puedan contener 1.2 veces el volumen de los tanques. Estos diques deben ser completamente impermeables.	X		Mediante radicado No 3004 del 11 de abril de 2017 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. presenta fotos donde se evidencia la construcción alrededor de los tanques de almacenamiento ACPM los respectivos diques de contención
Auto No 1108 del 2017 (Notificado el día 15 de agosto del 2017) Presentar ante esta Corporación evidencia del avance de los procesos para el sistema de marcado que se implementará en los equipos con fluidos aislantes de propiedad de dicha empresa, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.		X	Según revisión del expediente 0831-043 y 2007 -010 no se encontró evidencia que la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. haya enviado informe sobre el proceso para el marcado de los equipos con fluidos aislantes de su propiedad.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO DEL INVENTARIO NACIONAL DE PCB.

PERIODOS DE BALANCE	ESTADO
2012	Actualizado
2013	Actualizado
2014	Actualizado
2015	Actualizado
2016	Sin actualizar

Fuente. Aplicativo del Inventario Nacional de PCB fecha de consulta 06/04/2018

CONCLUSIONES:

- ✓ **GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.** no presentó lo solicitado en el artículo primero inciso 1 Auto 1542 del 2016 en cuanto a:
- El capítulo 5.2 Descripción de la ocupación
 - El capítulo 5.5. georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización
 - El capítulo 5.9 –predicciones de la trayectoria del derrame
 - Capítulo 5.12-plan acción
 - Plan general
 - Plan de seguridad física
 - Plan de atención médica y primeros auxilios

bayer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001002 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

- o Plan contraincendio
- o Plan de evacuación se anexa plan completo de evacuación
- o Plan de información pública
- o Plan para el control de derrame de sustancias químicas
- o Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.

✓ GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. no presentó lo solicitado en el artículo primero inciso 2 Auto 1542 de 2016 en cuanto a:

- o Capítulo 5.8-priorización de escenarios
La priorización de escenarios de riesgos
Establecer la probabilidad una de ocurrencia de cada de las amenazas identificadas
Definir la vulnerabilidad del sistema a cada una de las amenazas identificadas.
- o Capítulo 5.13 Análisis de suministros, servicios y recursos. No se alistan los recursos físicos para atención de emergencias disponibles. No se identifican los requerimientos mínimos en la planta para atender una emergencia, no se describe el presupuesto para este plan. No se identifican y listan los recursos externos a los que se puede recurrir en caso de emergencia.

✓ GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A no actualizó en el inventario Nacional de PCB el periodo de balance 2016, según los plazos establecidos en el artículo 16 de la resolución 222 de 2011. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del inventario de PC.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Report

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001002 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de pcb.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.- identificada con NIT : 899.106.814-4 y representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) Actualice el Plan de contingencia formulado para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, incluyendo los siguientes aspectos:
- *Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos con fisuras; y*

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001002

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores debe ser desincorporadas del servicio.

- *En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.*
- *Se debe tener registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha de siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.*

SEGUNDO: Diligenciar, en un término de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el período de balance correspondiente al año 2016.

TERCERO: El informe técnico No 000345 del 23 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

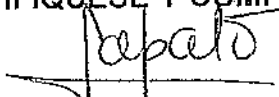
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0831-043

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario -G. Ambiental -Supervisora